

ORDEN de 28 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y material escolar por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria obligatoria destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen durante el curso 1997/98, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española ha atribuido a todos los españoles y españolas el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas.

De igual modo el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece como derecho el que se promuevan las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y pueda posibilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de solidaridad entre todos los extremeños y extremeñas.

El principio de igualdad de oportunidades en educación implica que para que las desigualdades y desventajas sociales o culturales de las que determinados alumnos y alumnas parten no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas, se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador. Por ello, la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece entre sus objetivos el que los poderes públicos den respuesta a las necesidades educativas de aquellos alumnos y alumnas en situación de desventaja por factores de origen social, económico o cultural. Dedicó su Título V a la Compensación de las Desigualdades, estableciendo los principios rectores para que las Administraciones educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De acuerdo con estos planteamientos, es propósito de la Consejería de Educación y Juventud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, el establecimiento de un programa de compensación inspirado en los principios de equidad y solidaridad, para lo cual

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula convoca y establece, requisitos y procedi-

mientos para la concesión de ayudas a Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos, para la adquisición de lotes de libros de texto y material escolar destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1997/98, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.—Beneficiarios

Para poder ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Educativos deberán cumplir los siguientes requisitos:

—Estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Ser centros sostenidos con fondos públicos.

—Impartir enseñanzas obligatorias: Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.

ARTICULO 3.—Características de las ayudas.

1. Las ayudas consistirán en una subvención económica para los Centros Educativos y gestionadas por los Consejos Escolares de los mismos, con la finalidad de ser destinadas exclusivamente a la adquisición de libros de texto y material escolar, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada por los alumnos y alumnas del centro con circunstancias socioeconómicas y familiares, suficientemente probadas, que les impidan la adquisición de los mismos.

2. El fondo bibliográfico y el material no fungible habrá de ser inventariado en el centro. Los libros de texto y/o material escolar deberán ser entregados en concepto de préstamo a los alumnos o alumnas.

3. Al finalizar el curso escolar o en el momento en el que se cause baja por cualquier motivo, el fondo bibliográfico quedará depositado en el centro para su posible utilización por otros alumnos o alumnas, procediéndose a dar de baja en el inventario aquel material cuyo deterioro dificulte o imposibilite su posterior uso.

4. Por parte del profesorado deberá fomentarse entre los escolares el concepto de propiedad social.

ARTICULO 4.—Crédito y cuantía

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de ciento veinte millones de pesetas (120.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación presupuestaria 97 - 13.02.423 A.489.00 PILA 97413205 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

2. La cuantía de las ayudas será de un máximo de 15.000 pesetas por cada lote de libros de texto y/o material escolar.

3. El número de ayudas destinadas a cada Centro dependerá de las necesidades que presente el alumnado del mismo y de la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5.—Requisitos generales

1. Para acceder a este tipo de ayudas, los Centros de Enseñanza, a través de sus Consejos Escolares, deberán remitir a la Consejería de Educación y Juventud una propuesta, nominal y justificada de concesión de ayudas.

2. La propuesta de concesión de ayudas deberá estar acreditada por informes de la situación familiar de cada alumno o alumna realizados por los Servicios Sociales del municipio y cumplimentada por los informes elaborados por el propio Consejo Escolar, en los que se tendrá en cuenta los datos sobre absentismo escolar.

3. La documentación quedará archivada en la secretaría del centro y a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento que se contempla en el Artículo 9 de la presente Orden.

4. Los informes de los Servicios Sociales y del Consejo Escolar deberán acreditar fehacientemente que las familias del alumnado relacionado en la propuesta carecen de los medios económicos necesarios para la adquisición de libros de texto y/o material escolar.

5. No podrá ser propuesto como beneficiario/a ningún/a alumno/a que reciba ayuda o beca de cualquier otra institución u organismo público o privado para similares fines.

ARTICULO 6.—Solicitudes, documentación y subsanación de errores

1. Las solicitudes de ayudas, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Promoción Educativa, C/ Delgado Valencia, 6. En las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Relación nominal y priorizada de los/as alumnos/as cuyas fami-

lias carecen, según el Consejo Escolar del Centro, de medios económicos para la adquisición de libros de texto y/o material escolar.

b) Informe global, emitido por el Consejo Escolar del Centro, de la situación socioeconómica del alumnado que figura en la propuesta.

c) Certificación de los Servicios Sociales municipales con indicación expresa de que ha emitido informes al Consejo Escolar del Centro del alumnado relacionado en la propuesta.

d) Certificación de la dirección del Centro, asegurando que los informes de cada alumno/a han quedado archivados en la secretaría del mismo, a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento, según modelo Anexo II.

e) Cualquier otro documento que el Consejo Escolar del Centro estime oportuno adjuntar como justificante de la necesidad de las ayudas.

3. La Comisión de Selección podrá recabar de los Centros solicitantes la documentación complementaria que estime precisa para la justificación de los requisitos.

4. El plazo para la presentación de solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 8.—Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al Centro para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndose que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 9.—Comisión de Selección y Seguimiento

1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un funcionario de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el Artículo 35.f de la LRJAP-PAC.

—Evaluación de las solicitudes.

—Formulación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

—Establecer un mecanismo de seguimiento de las ayudas concedidas y comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 10.—Criterios de selección

Cumplidos los requisitos generales, se atenderá con carácter prioritario a aquellos centros educativos que:

1. Escolaricen alumnado que se encuentre en situación social de desventaja, respecto al acceso y permanencia en el sistema educativo, por factores territoriales.

2. Tengan matriculado alumnado perteneciente a minorías étnicas o culturales, en situaciones sociales de desventaja.

3. Tengan matriculado alumnado que, por razones personales, familiares o sociales, no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización y, con ello, se pudiera derivar una situación social de desventaja.

ARTICULO 11.—Resolución

1. La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de ayudas al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores en su caso omitidos. Junto a ella elevará propuesta de denegación de ayudas solicitadas, haciendo constar la causa de denegación de cada una de éstas.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo de un mes desde la elevación de aquella. Dicha Resolución podrá ser publicada en el «Diario Oficial de Extremadura».

3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 12.—Abono de las ayudas

1. El abono de las ayudas se realizará directamente, mediante transferencia, al Centro Educativo, por el total de su importe, a la notificación de la concesión, una vez resuelta la convocatoria.

ARTICULO 13.—Obligaciones de los Consejos Escolares

Los centros educativos beneficiarios de estas ayudas deberán remitir a la Consejería de Educación Juventud (Dirección General de Promoción Educativa), antes del 15 de noviembre de 1997:

—Certificación de adquisición de libros de texto y/o material escolar, según Anexo III.

—Copia compulsada de las facturas que se hayan generado.

ARTICULO 14.—Revocación de la ayuda

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

—Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

—Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

—Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Para aquellos alumnos o alumnas que promocionen de 6.º de Ed. Primaria a 1.º de E.S.O. o de 8.º de E.G.B. a 3.º de E.S.O., y suponga cambio de centro, los Consejos Escolares de los centros de origen arbitrarán la fórmula oportuna para hacer llegar el material y/o libros de texto correspondientes al centro de destino del alumnado.

SEGUNDA: Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

TERCERA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I**Modelo de solicitud**

Don/ña como Presidente/a del
 Consejo Escolar del Centro
 Dirección n°
 Localidad C. Postal
 Teléfono Fax

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda para adquisición de lotes de libros de texto y/o material escolar destinada al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1997/98.

Para ello adjunta a esta solicitud los siguientes documentos:

- Relación nominal y priorizada de los/as alumnos/as cuyas familias carecen, según el Consejo Escolar del Centro, de medios económicos para la adquisición de libros de texto y/o material escolar, con indicación de los estudios que cursarán.
- Informe global, emitido por el Consejo Escolar del Centro, de la situación socioeconómica del alumnado que figura en la propuesta.
- Certificación de los Servicios Sociales municipales con indicación expresa de que ha emitido informes al Consejo Escolar del Centro del alumnado relacionado en la propuesta.
- Certificación de la dirección del Centro, asegurando que los informes de cada alumno/a han quedado archivados en la secretaría del mismo, a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento, según modelo Anexo II.
-

En a de de 1997.

El/la Presidente/a del Consejo Escolar
 (Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II

Certificación

Don/ña como Director/a del
Centro
Dirección nº
Localidad C. Postal
Teléfono Fax

CERTIFICA que los informes de cada uno de los alumnos/as que aparecen relacionados en la documentación de solicitud de ayuda para adquisición de lotes de libros de texto y/o material escolar, durante el curso 1997/98, están archivados en la Secretaría del Centro, a disposición de la Comisión de Selección y Seguimiento (Orden de 28 de Abril de 1997)

En a de de 1997.

El/la Director/a:
(Firma y sello)

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO III**Certificación de adquisición de libros de texto y/o material escolar**

Don/ña , como Secretario/a del Consejo Escolar del Centro
 Dirección n.º
 Localidad C. Postal
 Teléfono Fax

CERTIFICA que de acuerdo con la Orden de 28 de Abril de 1997, por la que se convocan ayudas para adquisición de lotes de libros de texto y/o material escolar, por parte de los Consejos Escolares de Centros de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, destinado al alumnado cuyas características socioeconómicas así lo aconsejen, durante el curso 1997/98, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se establece en el Artículo 13, se ha adquirido

Nº orden	Proveedor	Concepto	Importe
Total			

acompañándose copia compulsada de las facturas.

Y para que conste y remitir a la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Promoción Educativa), expido, sello y firmo la presente en a de de 1997.

VºBº El/la Director/a:

Sello

El/la Secretario/a:

Fdo.:

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD - JUNTA DE EXTREMADURA.